

Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021

A las 14 horas con 42 minutos del día **06 de julio de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **06 de julio de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**,

por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/413/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **REV/626/2019** y su acumulado **REV/657/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **DP/769/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/781/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **RR/809/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de sobreseimiento al siguiente Recurso de Revisión:

-RR/063/2021 Universidad Autónoma de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/159/2020**. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/442/2020**. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali.

3. **RR/701/2020**. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
4. **RR/556/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/823/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/030/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- RR/385/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/418/2020**. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento al siguiente Recurso de Revisión:

- RR/291/2021**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/649/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/679/2020**. Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
3. **RR/095/2021**. Secretaría de Hacienda.
4. **RR/149/2021**. Secretaría de Hacienda.
5. **RR/272/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/729/2019** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/237/2020** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/687/2019**. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.
- REV/047/2020**. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/176/2020**. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

-RR/210/2020. Universidad Tecnológica de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de desechamiento al siguiente Recurso de Revisión:

-RR/330/2021. Comisión Estatal de Energía.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC.
- d) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de junio del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes trece de julio de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañera, solicitó desincorporar del orden del día el expediente REV/626/2019 y su acumulado REV/657/2019, donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Tijuana, asimismo, solicitó que se desincorporara el expediente RR/781/2020 donde el sujeto obligado es el Poder Judicial del Estado de Baja California, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dichos expedientes. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de junio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. RR/413/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Listado o registro de todas las alertas amber que se hayan emitido en el estado, desde que se puso en marcha el programa Alerta Amber en el estado a la fecha actual. Dicho listado, de ser posible deberá contener

- Nombre completo de la persona reportada
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Edad al momento de la desaparición.
- Fecha del momento de la desaparición
- Lugar de la desaparición o vista por ultima vez, de ser posible con coordenadas de georreferencia
- Fecha del reporte en alerta amber
- Estatus actual de dicho reporte si sigue desaparecida o ya fue localizada.
- Si la persona radicaba en el estado o estaba de paso” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“Anteponiendo un cordial saludo, por instrucciones de la Licenciada Alma Leticia Lares Tenorio, Titular de la Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, de ésta Fiscalía General del Estado de Baja California, en atención a su oficio si número, mediante el cual solicita un informe respecto de lo requerido en el número de folio 0563420, vengo a dar respuesta a lo solicitado, toda vez que en la Ciudad de Tijuana B. C., se lleva un registro de la alertas amber que han sido gestionadas en el Estado, así mismo, se hace de su conocimiento que se omitirán los nombres de los menores de edad en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, contándose con la información siguiente:

NOMBRE COMPLETO	SEXO	EDAD	FECHA DE DESAPARICIÓN	FECHA DE REPORTE DE ALERTA	ESTATUS	RADICA EN ESTADOS UNIDOS	CIUDAD
MENOR DE EDAD	MASCULINO	08 AÑOS		JUNIO DEL 2009	CONCLUIDO		TIJUANA
MENOR DE EDAD	MASCULINO	05 AÑOS		JUNIO DEL 2009	CONCLUIDO		TIJUANA
MENOR DE EDAD	MASCULINO	2 AÑOS		JUNIO DEL 2010	CONCLUIDO		TIJUANA
RECEN NACIDA	FEMENINA	RECEN NACIDA		ABRIL DEL 2011	CONCLUIDO		MEXICALI
MENOR DE EDAD	FEMENINA	03 AÑOS		ABRIL DEL 2011	CONCLUIDO		MEXICALI
MENOR DE EDAD	MASCULINO	03 AÑOS		JUNIO DEL 2011	CONCLUIDO		TIJUANA
MENOR DE EDAD	FEMENINA	03 AÑOS		JULIO DEL 2011	CONCLUIDO		TIJUANA
MENOR DE EDAD	MASCULINO	11 AÑOS		JULIO DEL 2011	CONCLUIDO		ENSENADA
MENOR DE EDAD	MASCULINO	13 AÑOS		ABRIL DEL 2014	CONCLUIDO	ESTADOS UNIDOS	SD
MENOR DE EDAD	FEMENINA	12 AÑOS		JULIO DEL 2014	CONCLUIDO		TIJUANA
RECEN NACIDA	FEMENINA	1 MES		OCTUBRE DEL 2014			SD
RECEN NACIDA	FEMENINA	1 MES		23 DE JUNIO DEL 2015	CONCLUIDO		TIJUANA
MENOR DE EDAD	MASCULINO	06 AÑOS		20 DE JULIO DEL 2015	CONCLUIDO		TECATE
MENOR DE EDAD	FEMENINA	08 DIAS		SD	CONCLUIDO		

(sic)”

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se dió respuesta a la petición de información realizada”. (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00563420** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a la fecha de nacimiento de la persona reportada, la fecha de desaparición de la persona reportada, el lugar de desaparición y si la persona radica en el estado o era foránea, o bien manifestar causa legítima que le impida generar tal información;
2. El sujeto obligado deberá realizar la clasificación de la información consistente en el nombre de las personas desaparecidas cuya alerta Amber se encuentre concluida o bien donde los denunciantes no hubieren consentido la difusión de tal información de conformidad con el considerando cuarto, inciso C de la presente resolución;

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

3. *El sujeto obligado deberá otorgar la información solicitada de manera congruente y exhaustiva con lo solicitado incluido el nombre completo de los menores de edad cuya alerta Amber se encuentre activa y donde los denunciantes hubieran consentido la difusión de tal información.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-371** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00563420** para efectos de que el sujeto obligado, se pronuncie respecto a la fecha de nacimiento de la persona reportada, la fecha de desaparición de la persona reportada, el lugar de desaparición y si la persona radica en el estado o era foránea, o bien manifestar causa legítima que le impida generar tal información; realice realizar la clasificación de la información consistente en el nombre de las personas desaparecidas cuya alerta Amber se encuentre concluida o bien donde los denunciantes no hubieran consentido la difusión de tal información de conformidad con el considerando cuarto, inciso C de la presente resolución y otorgue la información solicitada de manera congruente y exhaustiva con lo solicitado incluido el nombre completo de los menores de edad cuya alerta Amber se encuentre activa y donde los denunciantes hubieran consentido la difusión de tal información.

2.-. **DP/769/2020**. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Yo, Joel González Montiel, en nombre y representación de mi menor hijo EVAN JAEL GONZALEZ MONTES, acreditando debidamente mi identidad y representación mediante credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, a través de este medio, solicito muy atentamente la RECTIFICACION de los datos personales: sexo y CURP, en el acta de nacimiento de mi menor hijo, quien naciera en fecha 19 de julio del presente año. En cuanto al dato a rectificar (sexo) aparece como MUJER y debe ser corregido a HOMBRE, en tanto que el dato personal CURP debe actualizarse y corregirse para contener los caracteres relativos al sexo hombre. En apartados siguientes refiero y adjunto la información y pruebas que acreditan mi petición., tipo de derecho ARCO: Rectificación , presento solicitud: Representante legal, representante: Joel Gonzalez Montiel ,tipo de persona: Menor de edad
El acta de nacimiento a que hago mención es la señalada con el numero de FOLIO TJA 2550343, registrada en la oficialía del registro civil numero 0002 de la ciudad de Tijuana Baja California, en fecha 29 de julio de 2020, en el libro numero 16, siendo el acta numero*

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

3116. Siendo los padres del menor, el que promueve de nombre Joel Gonzalez Montiel y la señora Daniela Montes Ávila, habiendo comparecido ambos en la fecha de registro ya mencionada, adjuntando copia simple de ambas identificaciones.

Para acreditar la procedencia de la rectificación, además de la copia del acta de nacimiento a rectificar, anexo documento de hoja de identificación del recién nacido expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el que se aprecia de manera clara que, en efecto, el sexo del menor es masculino, sirva lo anterior, a su vez, para exceptuar cualquier pago que se pudiera generar con la presente solicitud., justificación de no pago: Considero que el error en los datos personales contenidos en el acta de nacimiento de que se trata, son imputables a la autoridad que la emitió, puesto que al momento de solicitar dicho tramite, presenté todos los documentos y requisitos que me fueron solicitados, mismos en que aprecian los datos personales correctos que al día de hoy son objeto de la presente solicitud.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de información?

“En relación a su requerimiento, le informo que para realizar el trámite relativo a la rectificación en el acta de nacimiento, deberá acudir personalmente ante la oficialía del registro civil en el que realizó el registro del nacimiento; para la consulta de los requisitos que deberá presentar, puede hacerlo en la siguiente página electrónica:

1. Ingresar a la liga <https://www.tijuana.gob.mx/>.
2. Seleccionar el rubro de ?Tramites?.
3. Deberá deslizar hacia abajo, ahí encontrará Consulta Tramites, donde deberá dar clic a la página 3 como se muestra en la siguiente imagen.
4. Seleccionar ? Oficialía de Registro Civil? y aparecerán diversos trámites, seleccionar la página 2: Dentro de esta localizar el trámite denominado ?Rectificación de Actas de Matrimonio Nacimientos Defunción Divorcio Adopción? y seleccionar el botón azul ?Seleccionar?:

[...].” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La presente queja alude a la solicitud de rectificación de los datos personales “sexo” y “curp” en el acta de nacimiento de mi menor hijo Evan Jael González Montes, interpuesta ante el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tijuana a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha solicitud fue recibida en fecha 22 de octubre de 2020, bajo el numero de folio 01034120 y cuya respuesta fue emitida el 03 de noviembre del 2020.

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

La queja refiere a mi inconformidad con los costos de reproducción, así como con los tiempos para la entrega del acta de nacimiento rectificada de mi hijo, ya que, al momento de su registro ante la oficialía del registro civil número 02 de esta ciudad, presenté, en compañía de mi esposa, todos los documentos y requisitos que me fueron solicitados, entre ellos, el documento de certificado de nacimiento expedido por el hospital, el cual me fue requerido para efectos de corroborar todos los datos de mi hijo; en dicho documento se describe de manera clara y textual que el sexo del niño es "masculino". Lo anterior lo acredito con copia de dicho documento, el cual adjunto al presente. Asimismo, anexo copias de identificación oficial mía y de mi esposa, acta de nacimiento a rectificar y documento CURP que, como consecuencia del error en el acta de nacimiento, también se emite erróneo.

La presente queja, la interpongo porque considero que los costos del procedimiento son excesivos, lo cual me causa agravios en mi economía familiar.

Asimismo, el hecho de que el dato personal CURP en el acta de nacimiento de mi hijo se encuentre incorrecto, repercute en que, el documento CURP también se encuentra erróneo.

Ambos documentos son necesarios e importantes para que mi hijo ostente la identidad que le corresponde y pueda ejercer otros derechos y acceder a servicios de salud y educación, entre otros.

Es así que solicito muy atentamente, se me exente del pago a la solicitud de rectificación de datos personales ya mencionada y, se proceda a entregarme el documento de acta de nacimiento de mi hijo una vez realizada la corrección de la misma." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

"Respetable Comisionada:

Con fundamento a lo establecido en los artículos 21 y 22 fracción II, III y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en correlación con el artículo 61 y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en atención a la notificación del auto admisorio de fecha 08 de diciembre de 2020 emitido dentro del recurso de revisión de protección de datos personales radicado bajo el número DP/769/2020 y recibido mediante correo electrónico en esta Unidad de Transparencia el día 18 de diciembre del mismo año; al respecto expongo lo siguiente:

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en cuanto a que este Sujeto Obligado formule las manifestaciones respectivas para dar contestación a lo que el recurrente expone en el precitado recurso, relativo a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 01034120, materia del presente recurso, misma que se transcribe en su parte conducente, requiriendo lo siguiente:

[...]

II. Medio de Impugnación

Inconforme con la respuesta recibida, el solicitante interpuso el recurso de revisión que nos ocupa identificado con el número DP/769/2020, admitido bajo la causal contenida en las fracción IX del artículo 55 de la Ley de Protección de Datos para el Estado de Baja California, relativa a “La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

[...]

Medio de impugnación que fue notificado vía correo electrónico a través de la dirección electrónica juridico@itaipbc.org.mx, y recibido en esta Unidad de Transparencia en el correo unidadtransparenciatijuana@gmail.com el día 18 de diciembre de 2020, mediante el cual se otorgó un plazo de siete días hábiles para que se remitan las manifestaciones que tenga a bien emitir este Sujeto Obligado.

En seguimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, por medio del presente me permito realizar las siguientes manifestaciones:

III, Justificación de las facultades y atribuciones de la Dirección de la Unidad de Transparencia para intervenir en la formulación de las manifestaciones respecto del agravio formulado por el recurrente en su recurso DP/769/2020:

En primer orden, con fundamento en los artículos 21 y 22 fracciones II, III y V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California; en relación con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información para el Estado de Baja California, artículo 61 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información para el Estado de Baja California, así como lo previsto en los puntos 14 y 15 del Apartado XI “Descripción de Puestos”/(pag19-25) “Del Titular de la Unidad de Transparencia, “Funciones Específicas” del Manual de Organización de la Unidad de Transparencia dependiente de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, validado por la Oficialía Mayor y la Dirección Administrativa de la Presidencia Municipal, esta Unidad de Transparencia en su calidad de vínculo operativo entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de Tijuana en su calidad de sujeto obligado, así como vínculo entre las áreas administrativas responsables de dar respuesta a las solicitudes y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuando deban remitirse las manifestaciones a los recursos revisión y los informes justificados relativos a las denuncias públicas lo numerales 14 y 15 del Manual de Organización, facultan a la titular de la Unidad de Transparencia a analizar el acuerdo de admisión del recurso de revisión y sus anexos, a fin de identificar las causales de procedencia y los términos de la contestación; así mismo, proponer los elementos probatorios que se consideren necesarios para la debida resolución de los recursos de revisión; en ese

contexto, establecidas las atribuciones de la Unidad de Transparencia, expongo lo siguiente:

Que la atención y trámite de la solicitud de acceso a la información de folio 01034120 fue efectuada por la Unidad de Transparencia, en fecha 04 de noviembre de 2020, en ese sentido esta misma unidad, expresa las manifestaciones correspondientes.

IV.- Referente al agravio expresado por el recurrente, manifiesto lo siguiente:

Se desprende del agravio expresado por el solicitante que el motivo principal de su inconformidad es relacionado con el costo que genera la rectificación del acta de nacimiento de su menor hijo, así como en el tiempo de entrega del documento rectificado, ya que así lo refiere en distintas partes de su agravio, como veremos a continuación:

“...La queja refiere a mi inconformidad con los costos de reproducción, así como con los tiempos para la entrega del acta de nacimiento rectificada de mi hijo...” (sic)

“...La presente queja, la interpongo porque considero que los costos del procedimiento son excesivos, lo cual me causa agravios en mi economía familiar...” (sic)

“...Es así que solicito muy atentamente, se me exente del pago a la solicitud de rectificación de datos personales ya mencionada y, se proceda a entregarme el documento de acta de nacimiento de mi hijo una vez realizada la corrección de la misma...” (sic)

En ese sentido, es menester por parte de este Sujeto Obligado, hacer de conocimiento del solicitante hoy recurrente que la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en su artículo 29 prevé los casos en que se puede realizar algún cobro por el ejercicio de los derechos ARCO, mismo que a la letra dice:

“...Artículo 29.- El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, en las leyes de ingresos respectivas se establecerán los costos de reproducción y certificación considerando en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho...” (sic)

Atendiendo a lo anterior, de igual manera se informa que el costo para la rectificación de actas, ya se encuentra preestablecido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020 (año en que se proporcionó la respuesta

a la solicitud de mérito) Título Tercero, apartado de Derechos capítulo I correspondiente a "Que presta la Dirección General de Gobierno a través de la Oficialía del Registro Civil" en el artículo 24 fracción VIII inciso A) de la que a la letra dice:

ARTICULO 24.- Los Derechos por Servicios que Prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A
VIII.-OTROS

A).- Rectificación de actas. 5.00 VECES

No obstante lo anterior, en atención a la solicitud del recurrente "...Es así que solicito muy atentamente, se me exente del pago a la solicitud de rectificación de datos personales ya mencionada ..." (sic), la misma ley prevé la excepción a dicho cobro, asentándola en el inciso B) del precitado artículo 24, mismo que dice:

B) . - Rectificación de actas por errores imputables a la autoridad municipal. (Derecho Estatal se pagara en Gobierno del Estado, de acuerdo al costo según Ley de Ingresos del Estado de B.C. vigente). . . . EXENTO

En ese orden de ideas, una vez que el solicitante compruebe que el error es imputable a la autoridad, se le exceptuará del pago, por tal motivo se estima que el recurso de revisión que nos ocupa debe ser sobreseído, toda vez que, se cumple con lo solicitado por el recurrente en relación a que se le exente de pago, en consecuencia se actualiza lo dispuesto en la fracción V del artículo 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California."(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud 01034120 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá hacer efectivo el derecho de rectificación del titular sin costo alguno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-07-372** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud 01034120 para efectos de que el sujeto obligado haga efectivo el derecho de rectificación del titular sin costo alguno.

3.-. RR/809/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicitud de información - Búsqueda de Personas en Baja California durante la pandemia

Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Baja California

Debido a que en el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra enlistada la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas del Estado de Baja California (en adelante Fiscalía Especializada) y con base en los Artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), que garantizan el derecho humano de acceso a la información para solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y donde se indica que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en dicha Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, dirijo la presente solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Esta solicitud tiene como propósito identificar cuáles han sido los protocolos de salud implementados para garantizar la continuidad de la búsqueda de personas durante la contingencia sanitaria causada por el virus del SAR-CoV-2 (COVID-19) por la Fiscalía Especializada, pues hasta el momento sólo se tiene conocimiento de las tres medidas que la Comisión Nacional de Búsqueda ha tomado en el contexto de la pandemia desatada a raíz de la ola de contagios por COVID-19 1) la prohibición de incineración de cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas que hayan muerto a causa de COVID-19; 2) la prohibición de enterrar cuerpos de personas no identificadas o no reclamadas en fosas comunes existentes; 3) la obligación de elaborar informes sobre cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas fallecidas a causas de COVID-19, y que se encuentran publicadas en la siguiente liga de internet <https://www.gob.mx/cnb>.

Además, la finalidad también es indagar en las medidas y acciones que la Fiscalía Especializada ha implementado para dar continuidad a las obligaciones estipuladas en

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General), en el marco de la pandemia. De igual forma esta solicitud de información se respalda en los estipulado en los Artículos 11, 12, 13 de la LGTAIP donde se indica que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, accesible, confiable, veraz, oportuna y debe atender al derecho de información de toda persona, así como en el Artículo 70, fracción I, II, III donde se apunta que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información, temas, documentos y políticas sus marcos normativo, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros, su estructura orgánica completa y las facultades de cada una de sus áreas. Es importante señalar que la información que se solicita es estadística y no contraviene las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Dicho lo anterior solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente

La correspondiente solicitud se anexa archivo adjunto en formato .DOCX.

Dicho lo anterior solicito conocer, con respecto al periodo de tiempo transcurrido entre el 28 de febrero de 2020 y el 31 de octubre de 2020, lo siguiente:

1. ¿Qué medidas específicas, más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Fiscalía Especializada de la Procuraduría para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-Cov-2 (COVID-19)?

2. ¿La Fiscalía Especializada de la Procuraduría ha adoptado medidas para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa:

a) ¿Qué medidas ha adoptado la Fiscalía Especializada de la Procuraduría para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo?

3. ¿La Fiscalía Especializada de la Procuraduría ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) ¿Cuáles?

b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado?

4. ¿La Fiscalía Especializada ha implementado acciones específicas para garantizar la continuidad de la recepción de denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia de la Ley General e iniciar las carpetas de investigación correspondientes, aún en medio de la pandemia?
En caso de que la respuesta sea afirmativa:
- ¿Cuántas acciones y/o medidas ha implementado?
 - ¿Cuáles son estas acciones y/o medidas implementadas?
5. ¿Durante este tiempo, la Fiscalía Especializada recibió denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia de la Ley General?
En caso de que la respuesta sea afirmativa:
- ¿Cuántas denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia de esta Ley recibió la Fiscalía Especializada?
 - ¿Cuál fue la principal causal?
 - Desagregar la información por sexo, edad y municipio.
6. ¿Durante este tiempo, la Fiscalía Especializada abrió carpetas de investigación por delitos en materia de esta Ley?
En caso de que la respuesta sea afirmativa:
- ¿Cuántas carpetas de investigación abrió la Fiscalía Especializada ?
 - ¿Cuál fue la principal causal que motivó la apertura de las carpetas de investigación?
 - Desagregar la información por sexo, edad y municipio.
7. ¿Durante ese tiempo, la Fiscalía Especializada localizó con vida a alguna persona desaparecida?
En caso de que la respuesta sea afirmativa:
- ¿Cuántas personas localizó con vida?
 - Desagregar la información por sexo, edad y municipio.
8. ¿Durante ese tiempo, la Fiscalía Especializada localizó los restos de alguna persona desaparecida?
En caso de que la respuesta sea afirmativa:
- ¿Cuántos restos localizó?
 - Desagregar la información por sexo, edad y municipio.
9. ¿En cuántas ocasiones la Fiscalía Especializada informó a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda, la localización o identificación de una persona?
- Desagregar la información por sexo, edad y municipio.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*“Al Órgano de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Nombre de la persona solicitante: Valentina Vega.*

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión ante la falta de entrega de la respuesta de la Fiscalía General del Estado de Baja California a la solicitud de información con folio 01056020, enviada el 02 de noviembre de 2020 vía la Plataforma Nacional de Transparencia. Este hecho atenta contra el Artículo 2 de la Ley Local de Transparencia sobre el derecho humano que garantiza el acceso a la información, así como al Artículo 15 de dicha Ley donde se señalan los Sujetos Obligados a transparentar y presentar el acceso a su información, dentro de los cuáles se encuentra la Fiscalía General del Estado de Baja California, y al Artículo 125 de la misma Ley, donde se establece que los plazos para la entrega de la respuesta no deben exceder los 10 días hábiles, plazo excedido por el Sujeto Obligado en cuestión quien debió haber respondido el día 18 de noviembre de 2020.

Es por esto que se solicita, con fecha al 25 de noviembre de 2020, se obligue a la Fiscalía General del Estado de Baja California a dar respuesta a la solicitud de información con folio 01056020.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

“{..}

*1. ¿Qué medidas específicas más allá de las decretadas por la Comisión Nacional de Búsqueda señaladas en los párrafos introductorios, ha adoptado la Fiscalía especializada de la Procuraduría para garantizar la búsqueda de personas desaparecidas en medio de la contingencia sanitaria por el SARS-COV-2 (COVID 19)?
Ninguna más allá de las decretadas.*

*2. ¿La Fiscalía Especializada de la Procuraduría ha adoptado medidas para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo?
SI*

En caso de que la respuesta sea afirmativa:

*a) ¿Qué medidas ha adoptado la fiscalía Especializada de la Procuraduría para prevenir contagios de la enfermedad COVID-19 durante las diligencias de búsqueda en campo?
Además de las medidas sanitarias ya conocidas como lo son: la sana distancia, el uso de cubrebocas, lentes protectores o mascarillas, gel antibacterial principalmente, etc., también se ha reducido considerablemente el número de intervinientes en la práctica de tales diligencias, tanto de civiles como de servidores públicos y se ha portado con termómetro digital para toma de temperatura corporal.*

*3 ¿La Fiscalía Especializada de la Procuraduría ha implementado protocolos de salud en el marco de la pandemia que permitan garantizar la continuidad de la búsqueda 4 de personas en Baja California en medio de la crisis sanitaria?
Si*

En caso de que la respuesta sea afirmativa:

a) ¿Cuáles?

El Plan de Contingencia Sanitaria y la circular que contiene recomendaciones y criterios a seguir en cuanto a la prestación del servicio a causa del estatus en color rojo del semáforo de riesgo epidemiológico a causa de la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19 de fecha 14 de Diciembre de 2020, ambos realizados por la Fiscalía General del Estado de Baja California.

b) ¿En qué periodo de tiempo se han implementado?

En cuanto al primero desde Marzo de 2020 a la fecha y el segundo a partir de la fecha señalada mientras el semáforo de riesgo epidemiológico se mantenga en rojo.

4 ¿La Fiscalía Especializada ha implementado acciones específicas para garantizar la continuidad de la recepción de las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia de la Ley General e iniciar las carpetas de investigación correspondientes, aún en medio de la pandemia?

No necesariamente, ya que la recepción de las denuncias o reportes sobre búsqueda y localización de personas se ha realizado con normalidad durante la pandemia, ello tomando en cuenta las acciones que contemplan el Plan de Contingencia Sanitaria y la circular que contiene las recomendaciones y criterios a seguir en cuanto a la prestación del servicio a causa del virus Covid 19..

5. ¿Durante este tiempo, la Fiscalía Especializada recibió denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia de la Ley General?

Si

En caso de que la respuesta sea afirmativa

a) ¿Cuántas denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos en materia de esta Ley recibió la Fiscalía Especializada?

b) ¿Cuál fue la principal Causal?

Problemas familiares

c) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

TIJUANA	TOTAL DE INICIOS	3
	MUJERES	4
	HOMBRES	1
	MENORES DE EDAD	0
	ADULTOS	5
	ADULTOS MAYORES	0

ENSENADA	TOTAL DE INICIOS	3
	MUJERES	2
	HOMBRES	1
	MENORES DE EDAD	0
	ADULTOS MAYORES	0

MEXICALI	TOTAL DE INICIOS	2
	MUJERES	1
	HOMBRES	2
	MENORES DE EDAD	0
	ADULTOS MAYORES	0

6. Durante este tiempo, la Fiscalía Especializada abrió carpetas de investigación por delitos en materia de esta Ley?

NO

7. ¿Durante este tiempo, la Fiscalía Especializada localizó con vida alguna persona desaparecida?

En caso de que su respuesta sea afirmativa: a) ¿Cuántas personas localizó con vida?
1038

b) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

TIJUANA	TOTAL DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA	457
	MUJERES	197
	HOMBRES	260
	MENORES DE EDAD	201
	ADULTOS	245
	ADULTOS MAYORES	19

ENSENADA	TOTAL DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA	227
	MUJERES	41
	HOMBRES	74
	MENORES DE EDAD	112
	ADULTOS	115
	ADULTOS MAYORES	3

MEXICALI	TOTAL DE PERSONAS LOCALIZADAS CON VIDA	354
	MUJERES	42
	HOMBRES	147
	MENORES DE EDAD	165
	ADULTOS	163
	ADULTOS MAYORES	23

8. Durante ese tiempo, la Fiscalía Especializada localizó los restos de alguna persona desaparecida?

Si

En caso de que su respuesta sea afirmativa:

a) ¿Cuántos restos localizó?

69

b) Desagregar la información por sexo, edad y municipio.

TIJUANA	TOTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS LOCALIZADAS SIN VIDA	48
	MUJERES	3
	HOMBRES	45
	MENORES DE EDAD	1
	ADULTOS	44
	ADULTOS MAYORES	5
ENSENADA	TOTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS LOCALIZADAS SIN VIDA	13
	MUJERES	0
	HOMBRES	11
	MENORES DE EDAD	0
	ADULTOS	11
	ADULTOS MAYORES	2
MEXICALI	TOTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS LOCALIZADAS SIN VIDA	8
	MUJERES	1
	HOMBRES	6
	MENORES DE EDAD	1
	ADULTOS	0
	ADULTOS MAYORES	0

9. ¿En cuántas ocasiones la Fiscalía Especializada informó a la Comisión Nacional de Búsqueda o a la Comisión Local de Búsqueda la localización o identificación de una persona?

En ninguna, ya que tal situación es contemplada por la Ley de la materia solo como una atribución de la Fiscalía Especializada.
{...}." (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01056020** los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la edad de las personas denunciadas, de las personas localizadas con vida y sobre los restos pertenecientes a personas desaparecidas de conformidad con el inciso 2 del considerando cuarto de la presente resolución.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-373** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01056020**, para efectos de que el sujeto obligado se pronuncie sobre la edad de las personas denunciadas, de las personas localizadas con vida y sobre los restos pertenecientes a personas desaparecidas de conformidad con el inciso 2 del considerando cuarto de la presente resolución.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con un acuerdo de sobreseimiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-RR/063/2021. Universidad Autónoma de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/159/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de lo siguiente:
"respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en tijuana, informen sin existen afectaciones pendientes de pago, cuantas son, quienes son los afectados, y el monto que se debe pagar a cada afectado."(Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

*Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.
Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma.
Atte.: Unidad de Transparencia*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 00149720

TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
FUNDAMENTO LEGAL:	-LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. -REGLAMENTO INTERNO. -LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. -LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SOLICITUD:

"respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en Tijuana, informen si existen afectaciones pendientes de pago, cuantas son, quienes son los afectados, y el monto que se debe pagar a cada afectado."

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención a la **Dirección Jurídica y Normativa**, y que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio **00149720**, se contesta lo siguiente:

Me permito mencionar que la información solicitada ha sido clasificada como reservada, esto de conformidad con la fracción IV del art. 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mismo que a la letra dice:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- ...

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, **SEGURIDAD** o salud de un apersona física.

También es importante mencionar que los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, siendo así que de conformidad con el párrafo primero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En atención a la obligación descrita en los párrafos anteriores, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Gobierno del Estado de Baja California, mediante sesión extraordinaria celebrada el día viernes 21 de febrero del año 2020, acordó la clasificación como información reservada la de los expedientes de las afectaciones pendientes de pago, esto por considerar que la divulgación de información es un riesgo latente a la seguridad de los propietarios de los predios afectados por el derecho de vía del Boulevard Casa Blanca en la ciudad de Tijuana Baja California.

Atentamente:

Unidad de Transparencia de la SIDURT
Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

BC

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se motiva suficientemente el supuesto que invocan para reservar la información, no anexan copias de la sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2020, indican la hora, ni el lugar donde se llevó a cabo, ni quienes estuvieron presentes, cuáles fueron las deliberaciones, los argumentos vertidos para dicha determinación, tampoco indican como fue la votación. Ya que si bien el monto y los nombres pudieran ser motivo para reservarse la información como clasificada, no así el informar si existen afectaciones o no; si hay afectaciones pendientes de pago y cuantas son. El sujeto obligado es visiblemente renuente a proporcionar información pública, que deriva de pagos de recursos públicos.”(Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA	DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO	OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DE OFICIO	

ASUNTO: Contestación REV/159/2020.
Mexicali, Baja California a 20 de abril de 2020

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSITUTO
DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y POTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. -

Intervenido

ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTIJO, Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, con personalidad que acredito con el nombramiento y constancia emitidos a mi favor por el C. Gobernador del Estado de Baja California, de fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y el artículo 12 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, encontrándome en tiempo y forma para otorgar contestación al Recurso de Revisión identificado con número de expediente REV/159/2020.

En virtud de lo anterior, se señala como medio electrónico para oír y recibir notificaciones de lo actuado en el Recurso de Revisión aludido, el correo electrónico juridico.sidue@baja.gob.mx, en términos del artículo 264 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Así mismo, designando como autorizados para imponerse de los presentes autos, oír y recibir notificaciones y actuar directamente en todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, a los licenciados Jorge Alberto Lagarde Aguilar, Denisse López Zepeda, Wendy Castellón Rodríguez, Javier Mercado Hernández, Maximiliano Bañuelos Martínez y Christian Trejo Real de conformidad al artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y al

SIDURT

DEPARTAMENTO	OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DE OFICIO	

artículo 46 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siendo este último de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

Así mismo, por medio del presente, con el debido respeto comparezco a exponer en atención al proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, emitido por la Comisionada Presidente del Órgano Garante, donde se sustancia el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública presentado en contra de esta Secretaría, se tiene a bien a emitir la contestación en tiempo y forma con los siguientes:

HECHOS:

I.- La solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha diez de febrero de dos mil veinte, asignándosele el número de folio 00149720, la cual se hizo consistir en:

“respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en Tijuana, informen sin existen afectaciones pendientes de pago, cuantas son, quienes son los afectados, y el monto que se debe pagar a cada afectado”

II.- Del contenido de los escritos de cuenta, la Unidad de Transparencia consideró competente a la Dirección Jurídica y Normativa de conformidad al artículo 15 del Reglamento Interno aplicable a esta Secretaría, consecuentemente, en fecha once de febrero de dos mil veinte, se realizó el turno y notificación para los efectos conducentes.

III.- En veinticinco de febrero de dos mil veinte, se dio respuesta a la solicitud de acceso anteriormente referida, en los siguientes términos:

SIDURT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

FOLIO INFORME: 00149720

TORNADA PARA SU ATENCIÓN A:	DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
FUNDAMENTO LEGAL:	-LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -REGlamento INTERNO -LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SOLICITUD:

respecto a la obra pública conocida como Boulevard Casa Blanca, en su caso, informen si existen afectaciones pendientes de pago, cuantías son, quienes son los afectados, y el monto que se debe pagar a cada afectado.

RESPUESTA:

Entimada lo solicitada, atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención a la Dirección Jurídica y Normativa, y que una vez finalizada su solicitud, identificada bajo el número de Folio 00149720, se contestará lo siguiente:

Me permito mencionar que la información solicitada ha sido clasificada como reservada, esto de conformidad con la fracción IV del art. 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mismo que a la letra dice:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I.-...
IV.- Pueda poner en riesgo la vida, **SEGURIDAD** o salud de un apersona física.

También es importante mencionar que los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia, siendo así que de conformidad con el párrafo primero del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concientemente a una persona identificada o identificable.

En atención a la obligación descrita en los párrafos anteriores, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Gobierno del Estado de Baja California, mediante sesión extraordinaria celebrada el día viernes 21 de febrero del año 2020, acordó la clasificación como información reservada la de los expedientes de las afectaciones pendientes de pago, esto por considerar que la divulgación de información es un riesgo latente a la seguridad de los propietarios de los predios afectados por el derecho de vía del Boulevard Casa Blanca en la ciudad de Tijuana Baja California.

Asentamiento:
Unidad de Transparencia de la SIDURT
Código electrónico: <https://www.transparencia.gob.mx/consulta>

SIDURT

REGISTRACIÓN TERRITORIAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DEPARTAMENTO: OFICINA DEL TITULAR

NÚMERO DE OFICIO:

afectaciones pendientes de pago y cuantías son. El sujeto obligado es visiblemente reuente a proporcionar información pública, que deriva de pagos de recursos públicos. (Sic)

Bajo este orden ideas, y en virtud de los agravios manifestados por el particular, relativos a la clasificación de la información de conformidad al artículo 136 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, me permito realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES:

1.- Que derivado de la solicitud de acceso a la información en comento y una vez analizada la información requerida en la misma, esta autoridad consideró necesario solicitar a nuestro Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme la clasificación de la información como Confidencial toda vez que lo solicitado contiene datos personales de terceros y de la misma no se advierte que sea el titular de ellos quien realice la solicitud.

Entonces tal como lo señala el reglamento de la ley de la materia en su artículo 172, serán considerados datos personales:

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosofía política o de otro género, los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados,

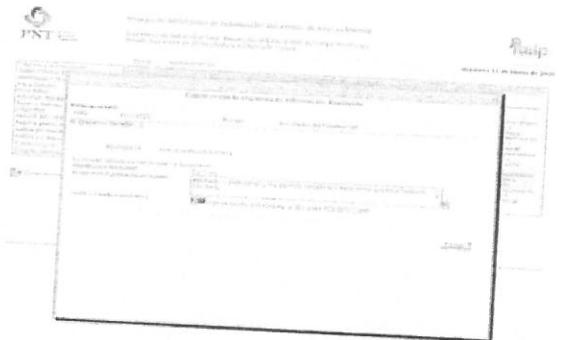
SIDURT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DEPARTAMENTO: OFICINA DEL TITULAR

NÚMERO DE OFICIO:

IV.- Así mismo, se le informó al particular respecto a la clasificación de la información como reservada a través del portal de INFOMEX, anexando el acta de la sesión extraordinaria celebrada en veintinueve de febrero del año en curso, tal como puede apreciarse en la siguiente impresión de pantalla:



V.- Consecuentemente, el particular se agravia en veintiséis de febrero de dos mil veinte por el sentido de la respuesta, manifestando de manera textual:

"No se motivó suficientemente el supuesto que invocan para reservar la información, no anexan copia de la sesión extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2020, indican la hora, ni el lugar donde se llevó a cabo, ni quienes estuvieron presentes, cuáles fueron las deliberaciones, los argumentos vertidos para dicha determinación, tampoco indican como fue la votación. Ya que si bien el monto y los nombres pudieran ser motivo para reservarse la información como clasificada, no así el informar si existen afectaciones o no, si hay

SIDURT

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

DEPARTAMENTO: OFICINA DEL TITULAR

NÚMERO DE OFICIO:

ciertos profesionales, estados de cuentas, número de cuentas, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, ahorros, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Consecuentemente al tratarse de información que contiene datos personales, es necesario clasificar la información como confidencial, de conformidad al numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, que dice:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de embargar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

2.- Dicha clasificación se encuentra motivada toda vez que resulta necesario no solamente proteger la identidad de aquellas personas que se podrían ver beneficiadas con un recurso económico, sino también porque implica información relativa al patrimonio de dichos particulares. Así mismo el publicar el nombre de las personas que solicitan representa un riesgo, ya que hoy en día, con el uso de las tecnologías de la información la distribución de datos de carácter económico, resulta beneficiosa para aquellos que realizan actos ilícitos, pudiendo verse afectada la integridad física así como la esfera

SIDURT

NUMERO DE OFICIO

patrimonial de aquellas personas requeridas, recordemos que es obligación de todas las autoridades cuidar y velar por la seguridad de las personas, así como las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- En veintuno de febrero de dos mil veinte se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría, en la cual el orden del día consistió en confirmar la clasificación de la información de la requerida, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de esta Secretaría, en punto de las 16:00 horas.

En ella, estuvieron presentes los titulares integrantes del Comité, siendo estos el C.P. Miguel Ángel Salcido García, Presidente del Comité; Lic. Miriam Lizbeth Álvarez Martínez como Secretario Técnico y el Ing. Carlos Cesar Esquivias Wilhelmy en su carácter de vocal.

Teniendo como único acuerdo por mayoría de votos "la clasificación como confidencial de los nombres y cualquier otro dato personal de los propietarios o poseedores de los predios afectados por el derecho de vía del Boulevard Casa Blanca en la Ciudad de Tijuana, Baja California"

4.- Por otro lado, no pasa inadvertido que, en la respuesta primigenia entregada al solicitante, se le informó por error la fundamentación y motivación de la Clasificación de la Información, esto es, se le informa la clasificación de la información como reservada, lo cual resulta inoperante, ya que como se exhibe en el punto 3 y el anexo 1, el acuerdo de clasificación de la información fue como **CONFIDENCIAL**.

5.- A su vez, esta autoridad considera infundado el agravio esgrimido por particular, toda vez que esta Secretaría dio debida atención a su solicitud de acceso; primeramente, se otorgó respuesta dentro de los términos establecidos por la Ley de la materia, en segundo término, se le adjuntó debidamente el acta de la sesión del Comité de Transparencia dentro de la etapa correspondiente para la atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

SIDURT

DEPARTAMENTO: OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DE OFICIO

Por tanto, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente se sobresea el presente medio de impugnación, por encuadrar en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia Local, que cita:

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista

II.- El recurrente fallezca.

III.- El sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

De ahí que, como ha quedado manifestado y exhibido, esta Secretaría dio debida atención a la solicitud de acceso a la información apegados a la normatividad aplicable, fundando y motivando el actuar de esta autoridad, bajo los principios de certeza, legalidad, oportunidad, verificabilidad, congruencia, exhaustividad, entre otros consagrados en las Leyes correspondientes.

Por tanto, derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO: Se tenga a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, emitiendo contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión identificado con número de expediente REV/159/2020, materia de la solicitud con número de folio 00149720.

SEGUNDO: Se tenga a bien acordar el correo electrónico juridico.se@seidurba.gob.mx para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.

SIDURT

NUMERO DE OFICIO

Artículo 130.- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El área deberá recibir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo en que podrá resolver:

I.- Confirmar la clasificación.

II.- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.

III.- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 125 de la presente Ley.

6.- No obstante, esta Secretaría se encuentra comprometida con el cumplimiento de su deber de garantizar este Derecho Humano de Acceso a la Información Pública y todos aquellos contenidos en nuestro orden jurídico y de conformidad a los artículos 1, 2, 8, 9, 10 y 113 de la mencionada Ley de Transparencia; me permito abonar a la respuesta primigenia para efectos de colmar el acceso a la información del particular, luego entonces le informo que:

"Existe un total de uno (1) afectación pendiente de pago por el por el derecho de vía del Boulevard Casa Blanca en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

De igual modo, reiteramos que la información referente a la identidad de los afectados y el monto de la afectación a sí clasificado como confidencial, de conformidad a las consideraciones expresadas en párrafos anteriores"

SIDURT

DEPARTAMENTO: OFICINA DEL TITULAR
NUMERO DE OFICIO

TERCERO: Se tengan a los licenciados Jorge Alberto Lagarde Aguilar, Denisse López Zepeda, Wendy Castellón Rodríguez, Javier Mercado Hernández, Maximiliano Bañuelos Martínez y Christian Trejo Real debidamente autorizados para imponerse de autos y/o cualquier otra actuación procesal necesaria para continuar con la secuela del presente medio de impugnación

CUARTO: En el momento procesal oportuno y de conformidad al artículo 149 fracción III de la Ley de la materia, este Recurso sea sobreseído, por las consideraciones anteriormente expuestas.

ATENTAMENTE

KPostlethwaite
ARQ. KAREN POSTLETHWAITE MONTUJO,
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

C.P. Lic. Alberto Lagarde Aguilar - Director Jurídico y Normativo de la SIDURT.
C.P. C.P. Miguel Ángel Salcido García - Presidente del Comité de Transparencia de SIDURT.
C.P. - Archivista/Asesor
KPMALADLZCTR

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00149720 para los siguientes efectos de que proporcione, respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en Tijuana;*

1.- Exhiba acta del comité de transparencia en la cual sostengan la clasificación aludida.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-374** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00149720 para los siguientes efectos de que proporcione, respecto a la obra pública conocida como boulevard casa blanca, en Tijuana; se exhiba acta del comité de transparencia en la cual sostengan la clasificación aludida.

2.- RR/442/2020. Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Que informe si el Sistema Municipal de Transporte emitió un dictamen de procedencia en los 335 permisos que fueron autorizados, mediante acuerdo que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali;
En caso de que la respuesta sea afirmativa, adjunte copia de dichos dictámenes” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud?

“En el Sistema Municipal del Transporte no se realizan dictámenes de procedencia” (sic)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

“Omisión de respuesta” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



SIMUTRA
GOBIERNO
DE MEXICALI



No. de oficio: SMTD/475/2020
Asunto: Contestación a recurso de revisión No. RR/442/2020.
Mexicali, Baja California a 02 de octubre del 2020.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



Anteponiendo un cordial saludo y aprovechando la presente, vengo a dár contestación al oficio que tuvo a bien girar a la dependencia para la cual laboro, en donde solicita se dé respuesta a un recurso de revisión interpuesto en contra de esta institución; así es que, con lo relativo a “Que informe si el sistema Municipal de Transporte emitió un dictamen de procedencia a los 385 permisos que fueron autorizados, mediante acuerdo que se publicó con fecha 17 de Noviembre de 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali; En caso de que la respuesta sea afirmativa, adjunte copia de dichos dictámenes.”(sic)

Es menester de esta autoridad informar lo siguiente: Primeramente debemos puntualizar que esta H. Autoridad ciertamente lleva a cabo dictámenes, mismo que son realizados por departamentos especializados en la materia, dichos dictámenes son Dictamen Técnico, elaborados por el Departamento de Planeación y Dictamen Jurídico, elaborado por el Departamento Jurídico, siendo estas las únicas emitidos por el Sistema Municipal del Transporte.

Dicho lo anterior y atendiendo la petición ciudadana no es posible que esta Autoridad haya emitido en momento alguno un “dictamen de procedencia”, ya que como se dijo en el párrafo anterior, solo se emiten dictámenes técnicos y jurídicos.



En cuanto a la dirección electrónica requerida para realizar notificaciones es la siguiente:
id@kero@mexicali.gob.mx mmartinez@mexicali.gob.mx id@kero@mexicali.gob.mx
f@archista@mexicali.gob.mx

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE

Lic. Juan Carlos Lefranc Mendoza
Jefe del Departamento Jurídico del Sistema
Municipal de Transporte de Mexicali, Baja California



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00398020**, para efectos de que se pronuncie sobre si emitió un dictamen de procedencia correspondiente a 355 permisos, y de haberlo emitido proporcione la documentación correspondiente, observando los lineamientos para la elaboración de versiones públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-375** en donde este Órgano Garante decreta **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **00398020**, para efectos de que se pronuncie sobre si emitió un dictamen de procedencia correspondiente a 355 permisos, y de haberlo emitido proporcione la

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

documentación correspondiente, observando los lineamientos para la elaboración de versiones públicas.

3.- RR/701/2020. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este medio solicito los nombramientos de todos los magistrados que integran las salas y el pleno del Tribunal, incluyendo la Sala Especializada en materia anti corrupción. gracias.” (Sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

Mexicali, Baja California a 05 de octubre de 2020.


LIC. ZAYDA LORENA RODRIGUEZ BALCAZAR
COORDINADORA DE INFORMÁTICA Y
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-

Por este conducto, y en atención al requerimiento de información planteado, remito la respuesta a la solicitud de acceso a información pública con folio **00839420**, consistente en nombramientos de los Magistrados de Pleno y de las Salas que conforman a este Tribunal.

Me permito informar que si bien el nombramiento del Magistrado de Pleno Alberto Loaiza Martínez se encuentra vencido, dicho servidor público, en virtud de la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro recaída al Amparo en revisión 664/2003, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, continúa ejerciendo el cargo como Magistrado en funciones en calidad de saliente; y por cuanto hace a los nombramientos de los Titulares de la Primera Sala, Sala Auxiliar y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades y Combate a la Corrupción, se encuentran en firma en la ciudad de Tijuana por el Magistrado de Pleno Carlos Rodolfo Montero Vázquez; sin embargo se remite certificación de los puntos de acuerdo del acta de pleno administrativo de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, fecha en la cual fueron renovados sus nombramientos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CLAUDIA CAROLINA GOMEZ TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.



SECRETARIA GENERAL
MEXICALI, B.C.

ACTA DE SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA HONORABLE XV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA, EL DIA OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

Presidencia del Sr. Dip. Carlos Montejó Favela
(Asistencia de veintitrés ciudadanos diputados)

En la Ciudad de Mexicali, Baja California siendo las
once horas con quince minutos del día jueves once de abril
de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría presenta la
solicitud de justificación de inasistencia de los ciudadanos
diputados Appel Chacón y Barrazá Chiqueta; habiendo quórum,
la Presidencia declara instalada la sesión y una vez
aprobado el Orden del Día, se procede con el primer punto
dándosele lectura al Acta de la sesión celebrada el pasado
primero de abril, misma que puesta a consideración es
aprobada.

Enseguida, en los puntos segundo y tercero se da a
conocer la correspondencia recibida y despachada; se
continúa con el cuarto punto correspondiente al análisis de
la propuesta del ciudadano Gobernador Constitucional del
Estado para el nombramiento del C. Lic. Alberto Loaiza
Martínez como Magistrado Propietario del Tribunal de lo
Contencioso Administrativo de Tijuana y del Suplente Lic.
Jorge Adolfo Contreras Ponce; el ciudadano Diputado Algravez
Bucaya en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de
la Comisión Permanente sesión concluida, informa que

después de haber revisado la documentación recibida entre
las cuales sobresale la opinión de la Coordinación Jurídica
de este Congreso, así como haber sostenido entrevista
personal con ambos ciudadanos propuestos, se llegó a la
conclusión que reúnen satisfactoriamente los requisitos de
forma, capacidad y experiencia para ocupar los cargos para
los que fueron propuestos por el Ejecutivo del Estado. Se
procede a la votación, dando como resultado 22 diputados a
favor y 1 abstención; el ciudadano Diputado Correa Acevedo
manifiesta el sentido de su abstención; enseguida interviene
el ciudadano Diputado Paz Hernández, así como por alusiones
el ciudadano Diputado Correa Acevedo nuevamente.

Se pasa al quinto punto, y al no haber ningún informe
de comisiones para actos especiales, se continúa con el
sexto, haciendo uso de la palabra el ciudadano Diputado
Morales Piubi en su calidad de Presidente de la Comisión de
Hacienda y Administración para hacer entrega de los
dictámenes 20, 21 y 23 a efecto de que se distribuyan a los
ciudadanos diputados y sean agendados como punto a discutir,
analizar y en su caso aprobar en la siguiente sesión de este
Congreso. Enseguida, el ciudadano Diputado Pérez de Alve
habla a nombre de la comisión especial que en su momento la
Comisión Permanente confirió al Diputado Cervantes Govea y a
su persona, para adentrarse y para indagar a fondo la
información respecto del Plan de Previsión Social del

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“ La respuesta dadas por el tribunal está incompleta porque envió una acta del congreso de 1996 en la que determino que el Lic. Loaiza Martínez cumplía con los requisitos para ejercer la función de magistrados pero en el oficio de respuesta a la solicitud se informó que su nombramiento esta vencido sin que se enviara el nombramiento vigente solicitado lo cual, causa incertidumbre sobre si se está ante una declaración de inexistencia de información, porque no queda claro de la fundamentación y motivación de la respuesta si existe o no nombramiento vigente con el que se autorice para ejercer las funciones del cargo que ostenta. ” (Sic)

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

(...)

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/701/2020.
RECURRENTE: ESTEBAN MENDEZ.
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA
CALIFORNIA.

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO.
PRESENTE.-

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
10 NOV 2020
RECIBIDO

El suscrito Licenciado Alberto Loaiza Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, comparezco a dar contestación al recurso de revisión promovido por ESTEBAN MENDEZ en contra de la entrega de información incompleta de la respuesta por este tribunal relativa a su solicitud de acceso a información pública formulada e identificada con el número de folio 00839420, en los siguientes términos:

El recurrente expresa como motivo de inconformidad, que este Tribunal proporcionó una respuesta incompleta a la solicitud presentada, consistente en:

"Por este medio solicito los nombramientos de todos los magistrados que integran las salas y el pleno del Tribunal, incluyendo la Sala Especializada en materia anti corrupción." (sic).

En relación al motivo de inconformidad, se precisa lo siguiente:

Por un error se informó que el nombramiento del Magistrado Alberto Loaiza Martínez, se encuentra vencido. **El nombramiento enviado se encuentra vigente conforme a la resolución de fecha 03 de septiembre del año 2004 recaída al amparo 664/2003.**

La interposición del recurso resulta improcedente, con apoyo en lo dispuesto en la Fracción III del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habida cuenta que se dio respuesta de manera completa a su solicitud de acceso a información pública el día cinco de octubre del presente año, tal y como se acredita con los siguientes medios de prueba:

- 1.- Impresión de la plantilla o carátula de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la que se advierte que se adjuntó el archivo en formato ".pdf", bajo el nombre de "acda-ut-839420.pdf", que contiene la información solicitada.
- 2.- Copia certificada del acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, dictado por la Unidad de Transparencia de este Tribunal, en el que se comunica al solicitante la respuesta a su solicitud, mediante la inserción en el mismo de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.tribunaltlaxcaltecasobc.org/2020-RESPUESTASACCESOINFORMACION/RESPUESTA-00839420.pdf>
- 3.- Impresión o captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, "seguimiento de mis solicitudes", que muestra el historial de la

(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00839420, para efectos de que lleve a cabo las gestiones internas necesarias para dar respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-376** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la solicitud de acceso a la información 00839420, para efectos de que lleve a cabo las gestiones internas necesarias para dar respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

4.- RR/556/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“copia del expediente relacionado con la licencia de construcción LM2019A123, que debe incluir la documentación relacionada con los estudios, trámites y certificaciones relacionadas para el otorgamiento de dicha licencia.” (Sic).

¿Qué contestó el sujeto obligado?



ARIADNA SANDOVAL ROCHA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

RODOLFO ARGOTE GUTIÉRREZ en mi carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordel saludó y en cumplimiento al requerimiento de información del oficio interno UT-XXII-07852020 de la solicitud número 00337320 PNT, recibido el día 18 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 4, 7 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano y Ambiental Municipal de Tijuana, Baja California, me permito informar lo siguiente:

En vista del cumplimiento del requerimiento de información solicitada por el ciudadano, misma que consiste textualmente en:

"... copia del expediente relacionado con la licencia de construcción LMO198121, que debe incluir la documentación relacionada con los estudios, trámites y certificaciones necesarios para el otorgamiento de dicha licencia..."

Después de realizar un extenso y minucioso análisis de los archivos físicos, así como de los archivos digitales que se encuentran bajo el resguardo de la autoridad que en el acto represento, me permito notificarle que se encontraron 100 documentales que integran la información completa requerida por el ciudadano en su escrito de petición, entre los que se encuentran o relacionados con los requisitos de licencia de construcción, así como la propia licencia en mención y planos arquitectónicos.

En relación a las documentales mencionadas con anterioridad, una vez cubierto el monto de los derechos correspondientes, se envió solicitud al Comité de Transparencia, para clasificar como confidencial datos personales e información relativa a la realización de un proyecto de un profesional particular, contratado por recursos privados de los Propietarios del Inmueble, esto, con fundamento en el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, ya que las documentales en mención contienen información que puede ser clasificada como confidencial según lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento previamente mencionado.



Departamento: Dirección de Administración Urbana
División: División
Oficio: 00337320-2020
Lugar: Tijuana, Baja California
Fecha: 03 de Junio de 2020
Asunto: 00337320

De igual manera, me permito informar que con fundamento en los artículos 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad del pago de las copias cuyo expediente ascenda la cantidad de 20 hojas, es así que acontece en el caso que nos ocupa, ya que el expediente requerido consta de un total de 100 hojas, las cuales se deberán pagar conforme a lo establecido en el artículo 48 inciso A) sub inciso a) de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2020, por lo que después de girar oficio dirigido al Tesorero Municipal, respondí amable y oportunamente mediante oficio número T-15162520 anexando recibo de pago, por un total a pagar de \$ 4, 516.00 (cuatro mil quinientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de 100 copias simples tamaño carta, lo anterior tomando en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la emisión del recibo de pago que se adjunta al presente escrito, esto con el objetivo de que el ciudadano se encuentre en posibilidad de realizar el pago de derechos en la caja recaudadora correspondiente.

En razón de lo anterior, las copias requeridas serán entregadas una vez que el ciudadano solicitante cubra el recibo de pago antes mencionado, así como el Comité de Transparencia se pronuncie sobre la clasificación de confidencialidad que nos ocupa. Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE



RODOLFO ARGOTE GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA
XXII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.



H. Ayuntamiento de Tijuana, B. C.
Av. Independencia y (Calle) Paseo de la Libertad # 1000
200400, Tijuana, B. C. México
Teléfono: 070 0300 812 470 34100 482

Revisor: UT-001-001-00100 SOLICITUD TRANSPARENCIA
Cuenta: DR-041-001-0010
Concepto: PAGO DE COPIAS SIMPLES TERCERA

Código	Descripción	Importe
044	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2 478.20
113	ADIC FOMENTO TURIST Y DE	28.12
139	IMPTE FOMENTO DEPORTIVO/DELA	696.64
020	AJUSTE LEY HACIENDA MPAL ART 201	0.24

TOTAL A PAGAR \$4 518.00
VENIR 11/08/2020



Revisor: UT-001-001-00100 SOLICITUD TRANSPARENCIA
Cuenta: DR-041-001-0010
Concepto: PAGO DE COPIAS SIMPLES TERCERA

Código	Descripción	Importe
044	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2 478.20
113	ADIC FOMENTO TURIST Y DE	28.12
139	IMPTE FOMENTO DEPORTIVO/DELA	696.64
020	AJUSTE LEY HACIENDA MPAL ART 201	0.24

TOTAL A PAGAR \$4 518.00
VENIR 11/08/2020

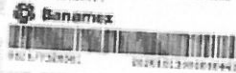


Revisor: UT-001-001-00100 SOLICITUD TRANSPARENCIA
Cuenta: DR-041-001-0010
Concepto: PAGO DE COPIAS SIMPLES TERCERA

Código	Descripción	Importe
044	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	2 478.20
113	ADIC FOMENTO TURIST Y DE	28.12
139	IMPTE FOMENTO DEPORTIVO/DELA	696.64
020	AJUSTE LEY HACIENDA MPAL ART 201	0.24

TOTAL A PAGAR \$4 518.00
VENIR 11/08/2020

Revisor: UT-001-001-00100 SOLICITUD TRANSPARENCIA
Cuenta: DR-041-001-0010



VENIR 11/08/2020

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Se adjunta documentación”

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“... con fundamento en los artículos 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, en relación al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia Acceso a la Protección de Datos para el Estado de Baja California, donde se establece la obligatoriedad del pago de las copias cuyos

expedientes excedan de 20 fojas, cosa que antecede en el caso que nos ocupa, ya que el expediente requerido consta de un total de 100 fojas...”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00337320, para efectos de que entregue copia digital del expediente de la licencia de construcción LM2019A123, observando en todo momento las formalidades relativas a la elaboración de versiones públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-377** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00337320, para efectos de que entregue copia digital del expediente de la licencia de construcción LM2019A123, observando en todo momento las formalidades relativas a la elaboración de versiones públicas.

5.- RR/823/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal, así como las altas y bajas de personal, desde el mes de Octubre del 2020 al mes de Noviembre del 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración, así mismo solicito la información si se han realizado aumentos de sueldo tanto de la directora de la entidad así como del personal comisionado o adscrito, así mismo solicito si la paramunicipal otorga bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y desde que periodo se realizo.” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado?



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO ES DE TODOS"

IMJUVENS
Instituto Municipal de la Juventud

Oficio N°. IMJ/296/2020

Asunto: contestación de Folio 01092920

En respuesta a su solicitud de folio número 01092920 de fecha 17 de Noviembre de 2020 en la cual solicita lo siguiente:

"Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal, así como las altas y bajas de personal desde el mes de Octubre del 2020 al mes de Noviembre del 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración, así mismo solicito la información si se han realizado aumentos de sueldos tanto de la directora de la entidad así como del personal comisionado o adscrito, así mismo solicito a las paramunicipal cargo bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. Si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y cada que periodo se realizó.

RESPUESTA

Se procedió a realizar la integración de la información solicitada

PLANTILLA DEL PERSONAL DE INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Cargo que desempeña	Nombre	Remuneración	Adscrito y/o comisionado	Actividades que Desempeñan y Perfil del Puesto	Expediente Empleado
Directora del Instituto	L.C.C. Cristina Mar González	11,717.58 NETO	Adscrito IMJUVENS	Se anexa a lo presente, Perfil de puesto y actividades específicas	Anexo expdiente a la presente solicitud

ENSENADA XXIII AYUNTAMIENTO		IMJUVENS			
Coordinadora Administradora	L.A.E. Galván Sánchez	6,044.33 NETO	Asesorio IMJUVENS	Se anexa a la presente. Perfil del puesto y actividades específicas	Se anexa control de honorarios otorgados al personal. No se cuenta con expediente ya que al momento de su contratación no le fue solicitado por el director auxiliar.
Coordinadora de Evaluación, Planeación y Seguimiento	L. PSIC. Gabriela Gutiérrez Moreno		Comisionada	Se anexa a la presente. Perfil del puesto y actividades específicas	Información que obra en archivos de Oficiala Mayor
Auxiliar Administrativa	L.A.E. Gloria Elena Ruiz López		Comisionada	Auxiliar en Área Administrativa	Información que obra en archivos de Oficiala Mayor
Auxiliar Administrativo	C. Mora Eugenia María Ángel		Comisionado	Auxiliar en Área Administrativa	Información que obra en archivos de Oficiala Mayor
Auxiliar General	C. José Estaniza Aguilar		Comisionado	Auxiliar en trabajos Generales de Oficina	Información que obra en archivos de Oficiala Mayor

Altas: no se han realizado altas de personal
Se Comisiona a una persona el en Mes de Octubre de 2020: LAE Gloria Elena Ruiz López (información descrita en cuadro)
Bajas: no se han realizado bajas de personal
Informamos que no se han realizado Aumentos de sueldo, no se otorgan bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo al personal adscrito y/o comisionado.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA
01 DIC 2020

DESPACHADO

PROTESTO LO NECESARIO
EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

Cristina Mar González
LIC. CRISTINA MAR GONZALEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA.

Cop. Archivo
CMG:ger



(.....)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“El sujeto obligado el Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada no dio respuesta a mi solicitud, el cual “Solicito el desglose del personal comisionado y adscrito a la paramunicipal, así como las altas y bajas de personal, desde el mes de Octubre del 2020 al mes de Noviembre del 2020, es decir, cuales empleados se dieron de alta o baja especificando, nombre completo, cargo, perfil, actividades que realiza, remuneración, así mismo solicito la información si se han realizado aumentos de sueldo tanto de la directora de la entidad así como del personal comisionado o adscrito, así mismo solicito si la paramunicipal otorga bonos, compensaciones o algún tipo de incentivo a los empleados tanto comisionados como adscritos. si es así el desglose de los montos de aumento o de incentivos especificando la cantidad, motivo o justificación y desde que periodo se realizó.” por lo que envía un oficio con la respuesta incompleta ya que si bien hace referencia que la C. Victoria Galvan Santana no cuenta con “expediente laboral” ya que el director anterior no se lo solicito esto no la exime de la responsabilidad de que su actual empleada no tenga expediente laboral ya que en el mismo archivo envía su contrato con fecha de 1 Noviembre del presente año firmado por la C. Cristina Mar Gonzalez, por lo que todo empleado tanto del ayuntamiento como de las paramunicipales deben contar con su expediente completo para laborar en la entidad, por lo anterior veo una negativa y una privación del acceso a la información pública sin justificación por parte del sujeto obligado, así mismo en la misma solicitud pido la justificación a lo que mencione el cual no está fundamentado ni motivado, de la misma manera hago saber que no anexa la minuta o un documento validado por el comité de transparencia de la entidad por lo que veo nuevamente truncado mi acceso a la información, por lo que pido a este órgano de transparencia que el sujeto obligado responda de manera honesta y como lo marcan los artículos de la ley de transparencia y acceso a la información.” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar **contestación** dentro del presente recurso.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092920**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-378** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01092920**.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/030/2019**. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- RR/385/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/418/2020**. Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de desechamiento** del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/291/2021**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/649/2020. Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Buenas tardes, por favor que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, De acuerdo al registro de entradas y salidas, informe en relación con la C. Brenda Bernal, lo siguiente:

1.- De octubre de 2019 al día 04 de agosto del 2020, cuántas veces ha faltado a laborar?

2.- Cuántos días se le han descontado? Si es así, copia de los nomina donde se acredite lo anterior.

3.- En caso de no habersele descontado, cuál ha sido la razón?

4.- En caso de ser sus faltas por atención médica, se cuenta con las constancias que lo acredite? Si es así, remitir copia scaneada.

5.- Que descuento, sanción o penalidad, se aplica por ausentarse por horas de la oficina? ya sea a la hora de entrada y salida.

6.- Se tiene conocimiento de los inconvenientes que surgen al verse afectado el servicio y en la realización de las actividades de un Departamento, cuando falta un empleado, toda vez que sus actividades son cargadas a otra u otras personas?

Agradezco su respuesta, toda vez que no se encuentran contempladas como confidencial o reservada.”(sic)

¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información?

“Es en relación a lo anterior que se hace de su conocimiento, por lo que hace a las interrogantes bajo el numeral 1,2,3,4 y 6, no se puede dar respuesta, toda vez que en la solicitud que nos ocupa, no se proporciona el nombre completo de la Ciudadana ahí señalada, por lo que para dar seguimiento a su solicitud se deberá de proporcionar los datos completos de la misma.

Por lo que hace a la interrogante bajo el numeral 5, le informo que conforme al artículo 57 inciso A) fracción 1 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la sanción contemplada para tal supuesto corresponde a la Rescisión de la relación laboral.”(sic)

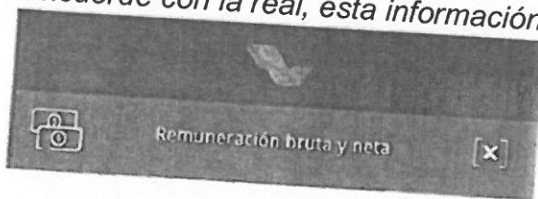
¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“SEGUNDO RAZONAMIENTO O MOTIVO DE INCONFORMIDAD: Debido a lo que se menciona en el PRIMER RAZONAMIENTO O MOTIVO DE INCONFORMIDAD, el día 18 de agosto se solicita de nueva cuenta la información, y ya que no me la mujer proviene porque no tenían el nombre completo, pasé por alto las violaciones al Reglamento, en cuanto al procedimiento establecido ya comentado, y en esta segunda solicitud di el nombre completo y oficina en donde trabaja Brenda Berenice Bernal Servin, dando el sujeto obligado en el término establecido, pero muy contrario a la respuesta de la primera solicitud que hice, de la siguiente manera: “Conforme a lo estipulado por el artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, mismo que se refiere al Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública se integrara entre otros datos por el Personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública de los Ayuntamientos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, independientemente de la función que se desempeñe, así como del personal a que se refiere el reglamento que regula la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado, esto en relación con el artículo 43 del mismo ordenamiento, en el que se establece que la utilización del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo. La consulta se realiza en única y exclusivamente en ejercicio de las funciones oficiales de Seguridad Pública, el público no tendrá acceso a la información que se contenga. El incumplimiento a esta

disposición, así como el acceso a la información por parte de los particulares, será sancionado en base a los términos que dispone la presente Ley, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. La información que ponga en riesgo la seguridad o atente contra las personas y su honor, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública. Por la que en este orden de ideas y en concordancia con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para El Estado De Baja California la información solicitada por el particular es de carácter reservado por lo que no es posible proporcionar la información requerida.

En este escrito se puede ver, que el sujeto obligado fundamentó en el artículo 42 de la Ley de seguridad Pública del Estado de Baja California, pero en ningún momento se menciona que fracción, y para ser más claro este artículo tiene 15 fracciones, es decir me deja en estado de indefensión al no mencionar en qué fracción pretende fundamentar la respuesta, y siendo obligación de toda autoridad fundar debidamente, artículo y fracción o fracciones si las hay, y no se diga el motivar. El sujeto obligado, menciona el artículo 43 de la ley de seguridad pública el estado de Baja California, en cuanto a la utilización del sistema estatal de información de seguridad pública se regirá con ciertos principios, que los particulares no deben tener acceso a el, y que darla, pone en riesgo la seguridad de las personas y su honra, y que no puede hacerse pública, la información que ponga en riesgo la seguridad o atente contra las personas y su honra, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública, manifiesto al respecto que en la solicitud no mencione que quiero o necesito hacer uso del sistema estatal de seguridad pública, en ningún momento solicite esto; solicitar información de una persona que conozco el nombre y en qué oficina labora; y también se sabe que faltó a laborar, por lo que no creo que con las preguntas que realice y constancias que solicitó, se ponga en riesgo a la persona ya su honra, y desconozco porque se quiere proteger a la persona de quien se pide información. Siguiendo, el sujeto obligado fundamenta en el artículo 110 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, pero también en ningún momento se menciona que fracción, y para ser más claro este artículo tiene 12 fracciones, es decir pretendo fundamentar la respuesta, siendo esencial la obligación de toda autoridad fundar debidamente, artículo y fracción o fracciones si las hay, así como motivar. Así mismo el sujeto obligado, dice que la información es reservada, sin que se elabore una versión pública, y ni que en ningún momento se me informe la fecha de la clasificación, para poder realizar la consulta y cerciorarme de que la justificación que se realizó en la respuesta es la correcta, esto también forma parte del procedimiento en esta materia de transparencia. Debido a esto, revisé todas las clasificaciones publicadas en el índice de expedientes clasificados por la Dirección de transparencia, sin que haya encontrado alguna clasificación ni al respecto ni sobre otro tema. Con lo cual comprobé que la respuesta es falsa en su totalidad. A estas fechas no aceptaré una clasificación con fecha posterior a la respuesta otorgada.

En la respuesta el sujeto obligado pretende fundamentar, pero no lo hace porque hace falta que se mencionen las fracciones que corresponden a la respuesta que da; y hace una transcripción de cada uno de los artículos, pero no se menciona cómo cada uno de ellos se aplica o adecua al hecho concreto que pretende explicar al gobernador. En el escrito de respuesta se puede ver la transcripción de los artículos, eso sí, pero no veo ninguna motivación, un aspecto importante constitucional, para dar certeza a sus respuestas hacia el gobernador. Para hacer más deshonesto la respuesta del sujeto obligado, debido a que quiso fundamentar en la ley de seguridad pública del estado de BC, queriendo hacer ver que la persona sobre quien se pide información es policía como yo, quiero hacer especial mención que la persona de la cual solicito información, no es personal de seguridad pública, ni siquiera está en la nómina de esta dependencia, sino de la dirección de bienestar social, con nombramiento de auxiliar administrativo, información que se encuentra publicada en el portal de transparencia de Ensenada, y por estar ahí creo que es cierta, a menos que se publique información que no concuerde con la real, esta información aparece de la siguiente manera:



DETALLE	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Personal de confianza
Clave o nivel del puesto	12
Denominación o descripción del puesto	Auxiliar Administrativo
Denominación del cargo	Auxiliar Administrativo
Área de adscripción	Dirección De Bienestar Social
Nombre (s)	Brenda Berenice
Primer apellido	Bernal
Segundo apellido	Serván
Sexo (catálogo)	Femenino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	5301.6
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos mexicanos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	4842.07
Tipo de moneda de la remuneración neta	

Con esto compruebo las faltas a la verdad el sujeto obligado, que no me proporciona información, a la que tengo derecho, o si se encuentra clasificada, darme una versión pública, pero no surge ni una ni otra, por lo que de acuerdo a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, solicito que una vez analizado y terminado el procedimiento que se encuentra ya establecido, primero se me otorgue la información que solicite, y también se **DESTITUYA al SUJETO OBLIGADO**, así como se le **DENUNCIE** por la responsabilidad que comete. Solicito además se considere mi falta de conocimiento en cuanto al uso de tecnología, en cuanto a pegar los documentos en el escrito que se remite, estos documentos pueden ser autenticados en la dirección de transparencia, VII.- Se anexa copia de las respuestas que se impugnan y las notificaciones correspondientes, así como las pruebas con las que cuento.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a la vez, en respuesta al oficio **CON NUMERO 33277 CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020**, me permito informar a Usted, la remisión de la información solicitada de la **C. Brenda Berenice Bernal Servín**, comisionado en Jurídico de la DSPM :

1.- De octubre de 2019 al día 18 de agosto de 2020, **NO** cuenta con faltas injustificadas registradas en los listados de asistencia de nuestro sistema, solo cuenta con una incapacidad del día 08/10/19.

2 y 3.- En relación con el punto anterior, **NO** se ha descontado vía nómina por motivo de faltas o ningún otro motivo.

4.- se remite **COPIA SIMPLE** de incapacidad con fecha 08/10/19.

5.- Las unidades médicas de las cuales se aceptan incapacidades son **ISSSTECALI** e **IMSS** siendo en este caso la unidad médica de la cual se expide la incapacidad el **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI)**.

Sin más por el momento, quedo de Usted.
DIRECCIÓN DE LEGALÍA

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00742620, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-379** en donde se determina **MODIFICAR**, para efectos de dar puntual cumplimiento a los puntos 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00742620, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

2.-RR/679/2020. Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita lo siguiente

-plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones

-mision de la entidad

-resultados logrados en los ultimos 5 años, por ejercicio

-presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que apliquen si es de reciente creación

-link de la ubicacion de informacion de cuenta publica

-Informe ejecutivo de resultados de los ultimos 5 años

-servicios que presta a la ciudadanía

-ingresos que reciben, clasificados por tipo,

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

-ingresos que recibieron por cualquier concepto en los ultimo 6 años, clasificados por año fiscal

-resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años

-planeación estratégica vigente

Lo anterior de solicita que cumpla de forma completa, veraz, oportuna, accesible, comprensible.

En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.” (sic)

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“NO SE RECIBIO RESPUESTA DE INFORMACION SOLICITADA.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

Conforme a la información solicitada en el recurso de revisión RR/679/2020 se declara lo siguiente:

- Plantilla de personal, con cargo, fecha de ingreso, sueldo bruto y neto, deducciones.**
Ver anexo 1
- Misión de la entidad.** El Organismo Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Baja California, tendrá por objeto la administración, operación, ampliación, mejoramiento y conservación del Parque "Vicente Guerrero" de esta ciudad y todos aquellos parques o inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento. Ver anexo 2
- Resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio.** El sujeto obligado no ha generado, ni genera dicha información por lo que le esta imposibilitado de entregar la información referida.
- Presupuesto asignado y gastado en los últimos 6 años o los que se apliquen si es de reciente creación.**
Ver anexo 3
- Link de la ubicación de la información de la cuenta publica.**

<http://www.mexicali.gob.mx/parquevicenteguerrero/transparencia.html>

- Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años.**
El sujeto obligado no ha generado, ni genera dicha información por lo que le esta imposibilitado de entregar la información referida.
- Servicios que presta a la ciudadanía.**
Ver anexo 4
- Ingresos que reciben, clasificados por tipo.**
Ingresos por venta de bienes y servicios y subsidio municipal
- Ingresos que recibieron por cualquier concepto en los últimos 6 años, clasificados por año fiscal.**
Ver anexo 5
- Resultado de auditorias practicadas de los últimos 6 años.**
Se anexan(ver anexo 6), al presente documento el resultado de las auditorias del 2014, 2015 y 2016, el resultado de las auditorias 2017 y 2018 están en el proceso de dictamen por lo que el sujeto obligado no

genera esta información y por lo que esta imposibilitado de entregar la información solicitada en referencia a las auditorias antes mencionadas, con respecto a la auditoria del año 2019 dicha auditoria esta desarrollándose por lo que el sujeto obligado esta imposibilitado de entregar la información solicitada.

- Planeación estratégica vigente.**
El sujeto obligado no ha generado, ni genera dicha información por lo que le esta imposibilitado de entregar la información referida.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar los puntos siguientes:

- **Punto 1.-** Exhibir los campos faltantes de sueldo bruto, compensaciones y sueldo neto; en su caso, pronunciarse respecto del personal que se omiten esos datos.
- **Punto 3.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 3 (resultados logrados en los últimos 5 años, por ejercicio).
- **Punto 5.-** Direccionar debidamente al particular paso por paso hasta obtener la información solicitada en el punto 5 (link de la ubicación de información de cuenta pública).
- **Punto 6.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 6 (Informe ejecutivo de resultados de los últimos 5 años).
- **Punto 11.-** Entregar o bien direccionar al particular a las obligaciones comunes de transparencia para obtener la información que se solicita en el punto 11 (planeación estratégica vigente).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-380** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta siendo que se deberá otorgar lo señalad en el punto resolutivo.

3.-RR/095/2021. Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“COPIA DEL CONVENIO QUE SE FIRMÓ EN 2021 CON LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN BAJA CALIFORNIA.” (Sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Buen día.

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

*Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su solicitud de información Pública con folio #00116521, me permito informarle los resultados que se desprenden de la búsqueda, de la cual se adjunta documento.
Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.
Unidad de Transparencia*

*Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Mexicali, Baja California
Tel. (686)558-1000 ext. 1594" (sic)*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"LA CARPETA ZIP QUE ADJUNTARON VENIA VACIA." (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones a través de la contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00116521.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-381** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00116521.

4.-RR/149/2021. Secretaría de Hacienda, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

“Solicito: 1. En lo correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2000 al año 2020, las fechas exactas en que se tuvieron programadas anticipadamente las entregas de los recursos extraordinarios correspondientes al Ramo 23 del Presupuesto de Egresos al Estado de Baja California. 2. En lo correspondiente a los ejercicios fiscales del año 2000 al año 2020, las fechas exactas en que realmente se efectuaron cada una de las entregas de los recursos extraordinarios correspondientes al Ramo 23 del Presupuesto de Egresos al estado de Baja California, comparadas con las fechas programadas anticipadamente y que se publicaron en el DOF, o que de otra manera se tuvieron programadas.” (Sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

“Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #00178921, me permito informarle que, esta dependencia no genera dicha información, se exhorta dirija a la Institución correspondiente. Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

*Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico, C.P. 21000
Mexicali, Baja California
Tel. (686)558-1000 ext. 1594.” (sic)*

¿Qué agravios realizó el recurrente?

“El sujeto obligado aduce que la solicitud es improcedente porque no “genera” la información solicitada, sin embargo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 2, establece que el derecho humano a la información implica que las autoridades sujetos obligados tienen la obligación de otorgar la información, no solamente que generen ellos mismos, sino la que obtengan, adquieran, transformen o posean. Ahora bien, debido a que la información solicitada tiene como objeto principal la entrega de recursos federales hacia el Estado de Baja California por medio del Gobierno del Estado y en específico, de la Secretaría de Hacienda (antes de Planeación y Finanzas), es indubitable que el sujeto obligado ha obtenido, adquirido y posee la información solicitada.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones a través de la contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, toda vez que siendo la autoridad competente, no se otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00178921.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-382** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, toda vez que siendo la autoridad competente, no se otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00178921.

5.-RR/272/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la siguiente información (adjunto también en pdf)

En cada uno de los puntos que solicito, favor de considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquella con la que sí se cuenta sin importar si esta procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

a)Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).

- b) Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal. Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir la información).
- c) Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- d) Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- e) Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- f) Número de civiles heridos por arma de fuego accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- g) Sexo y edad de los civiles muertos y heridos por arma de fuego de un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- h) Número de civiles heridos y fallecidos por balas de goma o cualquier proyectil antimotín accionado por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- i) Número de policías de esta dependencia fallecidos fuera de servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de no incluir suicidios o accidentes con el arma de fuego. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).
- j) Número de policías de esta dependencia en activo para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por año. De ser posible se solicita incluir el sexo de los elementos activos.
- k) Número de personas detenidas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).

l) Número de armas incautadas por policías de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y por municipio (de existir la información).” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

Lic. José Oregón Loyola
Secretario de Acuerdos Adscrito a la Unidad de Transparencia
De la Fiscalía General del Estado de Baja California
Presente

En atención a oficio, con fecha 6 de abril del presente año, donde solicita información derivado de la petición efectuada en el portal de Transparencia, se solicita muy atentamente una **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para emitir respuesta a la solicitud de información con número de **folio 00348721**, toda vez que esta Coordinación sigue realizando una búsqueda exhaustiva sobre la siguiente información:

“En cada uno de los puntos que solicito, favor de considerar que en caso de no contar con algún dato o no tener la información procesada/sistematizada, favor de responder con aquello con la que si cuenta sim importar si está procesada/sistematizada o no. Se solicita también no hacer referencia a otras respuestas o vínculos toda vez que en ocasiones estos no se encuentran disponibles.

a) *Eventos en los que se ha hecho uso de armas de fuego por parte de algún elemento de la policía de esta dependencia en servicio para los años 2018, 2019 y 2020.*
Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir información)

b) *Número de policías de esta dependencia fallecidos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Se solicita no incluir fallecimientos por suicidios o accidentes con el arma de fuego del propio personal.*
Se solicita presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir información)

c) *Número de policías de esta dependencia heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir información)*

d) *Sexo y edad de los policías de esta dependencia fallecidos y heridos en servicio por arma de fuego para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir información)*

e) *Número de civiles muertos por arma de fuego accionada por un policía de esta dependencia para los años 2018, 2019 y 2020. Favor de presentar la información desagregada por fecha y municipio (en caso de existir información)*

[...]

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"Han respondiendo con "prórroga". El hecho que la PNT ya me de la opción de realizar esta queja es fiel prueba que cerraron el caso sin responder. Por lo que solicito que el Sujeto obligado responda con la información previamente solicitada." (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00348721 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-07-383** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00348721 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/729/2019 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/237/2020 Ayuntamiento de Ensenada.

Posteriormente, la ponencia da cuenta al Pleno con **cuatro acuerdos de incumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/687/2019. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

Acta de la Vigésima Segunda Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

- REV/047/2020. Congreso del Estado de Baja California.
- REV/176/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- RR/210/2020. Universidad Tecnológica de Tijuana.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno de **un acuerdo de desechamiento** al siguiente Recurso de Revisión:

-RR/330/2021. Comisión Estatal de Energía.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno el Acuerdo correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

Antecedentes

1. Se recibió solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad mediante oficio de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual la Unidad de Transparencia solicita cambio en diversas fracciones;
2. Se tomó en consideración los argumentos expuestos por el Instituto, se hizo una comparativa con otros órganos garantes, así como con el INAI y se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;

Dictamen:

1. Se agrega como no aplicable la fracción XXXVIII;
2. Se cambia a aplicable las fracciones XXV y XLIII;
3. Se adecuaron las unidades administrativas responsables de publicar las obligaciones, conforme a las atribuciones de cada una; y,
4. Del análisis realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emana un dictamen con los siguientes resultados:

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 81 y 82)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total
1	Órganos Autónomos	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California	49	7	56

DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir al sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDO AP-07-384** correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, la cual expuso en los términos siguientes:

*“... El objeto del convenio de colaboración entre el Ejecutivo Estatal, específicamente por la Secretaría de Educación y el ITAIPBC, para efecto que se desarrollen estrategias y actividades conjuntas con la **finalidad de promover, impulsar y fortalecer la cultura de la transparencia**, el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, a la formación y/o capacitación en materia de acceso a la información pública, así como para elaborar **programas de difusión**”*

para dar a conocer el derecho de acceso a la información pública y lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, otra de las finalidades de dicho convenio de colaboración es la de garantizar la protección de los datos personales y ayudar a los alumnos a hacer valer sus derechos ARCO, alineados y adecuados a la edad y grado de madurez, de los alumnos de cuarto grado de primaria hasta tercer grado de secundaria del nivel de educación básica...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-07-385** consistente en el Acuerdo correspondiente a la aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y el ITAIPBC.

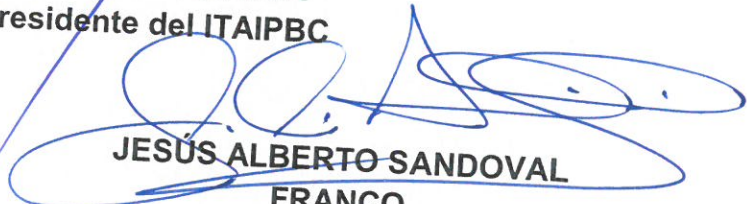
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de junio del año en curso.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 36 minutos del día 06 de julio de 2021.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC


**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTANEDA**
Comisionada Propietaria


**JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO**
Comisionado Propietario


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 56 hojas, fue aprobada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de julio de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.